



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

TOPE H^o 220/07

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

658

BUENOS AIRES, 17 JUN 2008

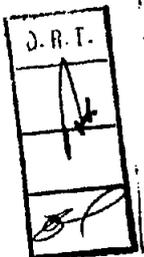
VISTO el Expediente N° 1.253.399/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 510 de fecha 8 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/50 del Expediente N° 1.253.399/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 510/08 y registrado bajo el N° 365/08, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que a fojas 70/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la



ES COPIA DEL
MARIA SOL REY
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA



base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la



ES COPIA DEL
MARIA SOL REY
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
M.E.Y.S.S.



SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 510 de fecha 8 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 365/08 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado

D. R. T.


ES COPIA DEL
MARIA SOL REY
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
MTF N° 08



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

6 58

por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

U. R. T.

RESOLUCIÓN ST Nº 6 58

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL
MARIA SOL REY
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
M.L.E.S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

658

Expediente N° 1.253.399/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y LA CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO CCT 130/75 TOPE GENERAL -	01/04/2009	\$ 1.840,61	\$ 5.521,83
TOPE ZONA I (Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)	01/04/2009	\$ 2.186,13	\$ 6.558,39
TOPE ZONA II (Provincias de Río Negro y del Neuquén)-	01/04/2009	\$ 1.926,99	\$ 5.780,97

D. R. T.

ES COPIA FIEL
MARIA SOL REY
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

31

REGISTRO N° 243/08

BUENOS AIRES,

27 MAR 2008

VISTO el Expediente N° 1.224.432/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 823 de fecha 1 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116/120 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el cual da cuenta del cálculo de Base Promedio Mensual y Tope Indemnizatorio.

Que el mismo ha sido fijado mediante la Resolución S.T. N° 823 de fecha 1 de agosto de 2007 cuya copia fiel obra a fs. 121/124 del Expediente citado en el Visto, correspondiente al acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que habiéndose advertido que al momento del cálculo del Tope Indemnizatorio fue consignado erróneamente el porcentaje de la asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración del mes, se procede a subsanar el acto anterior mediante la presente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 3 1

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Anexo de la Resolución de SECRETARÍA DE TRABAJO N° 823 de fecha 1 de agosto de 2007, reemplazándolo con el Anexo que forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. N° 823 de fecha 1 de agosto de 2007 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 746/07 y homologado por la Resolución S.T. N° 632 de fecha 2 de julio de 2007.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 0 1

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Anexo de la Resolución de SECRETARÍA DE TRABAJO N° 823 de fecha 1 de agosto de 2007, reemplazándolo con el Anexo que forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. N° 823 de fecha 1 de agosto de 2007 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 746/07 y homologado por la Resolución S.T. N° 632 de fecha 2 de julio de 2007.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.224.432/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ LA UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA Y LA CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO CCT 130/75 TOPE GENERAL -	01/04/2008	\$ 1.469,35	\$ 4.408,05
TOPE - ZONA DESFAVORABLE- PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ, GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TIERRA DEL FUEGO, SECTOR ANTÁRTICO, ISLAS MALVINAS Y DEMÁS ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	01/04/2008	\$ 1.740,61	\$ 5.221,83
TOPE - ZONA DESFAVORABLE- PROVINCIAS DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN	01/04/2008	\$ 1.537,16	\$ 4.611,48